

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 2. Alumnado

Sección 2.16

Norma 2.16 Actividades para recaudar fondos relacionadas con las escuelas

1. Todos los proyectos y actividades para recaudar fondos que se lleven a cabo por la escuela o por grupos dentro de la escuela deberán contribuir a las experiencias educativas y extracurriculares de los estudiantes y no deberán interferir con el programa de instrucción. Si hay una tragedia dentro de la comunidad escolar, la escuela sin embargo, puede patrocinar una recaudación de fondos o solicitarlos para beneficiar a la víctima, víctimas o a la familia de la víctima. La determinación de proyectos y actividades para recaudar fondos para una escuela deberá ser la responsabilidad del director y del personal docente.
2. Las actividades y proyectos para recaudar fondos en las escuelas se deberán mantener dentro de un límite razonable. El director deberá aprobar por escrito todas las actividades de recaudación de fondos en la escuela de acuerdo con los procedimientos establecidos que incluye llenar el formulario [PBSD 0153](#) el cual se incorpora aquí para referencia y se puede encontrar en el sitio [Web del Distrito](#). Cada escuela deberá evaluar continuamente sus proyectos de recaudación de fondos y las actividades extracurriculares en lo que se relacionan con la promoción de experiencias educativas, el tiempo utilizado por estudiantes y profesores, y las exigencias adicionales que se le impone a la comunidad escolar.
3. A excepción de lo establecido en los párrafos 1 y 6 de esta Norma, la solicitud de fondos que les requiere a los estudiantes dar dinero sin recibir un producto o servicio es prohibido en las escuelas. Sin embargo, la colecta de productos (como juguetes usados, productos enlatados, etc.), puede ser autorizada para realizar actos de caridad, ayudar a las víctimas en casos de desastres naturales o para apoyar a las tropas estadounidenses.
4. Debido a la posibilidad de riesgos para la seguridad del estudiante involucrado en tal solicitud de fondos, se deberán observar los siguientes estándares:
 - a. Se les permite a los estudiantes la venta de revistas. Sin embargo, se les deberá prohibir la solicitud de fondos o la venta de puerta en puerta de cualquier producto.
 - b. A los participantes en actividades aprobadas por las escuelas tales como la venta de dulces, lavado de carros y actividades similares, se les prohíbe ubicarse en las vías públicas o en la franja central (*median*) de dichas vías.
 - c. Debido a los peligros inherentes que presentan las atracciones mecánicas, no se le permitirá bajo ninguna circunstancia a ninguna escuela u organización estas atracciones en la propiedad escolar ni en ninguna actividad patrocinada por ésta.
 - d. Ciertos eventos patrocinados por la escuela para recaudar fondos pueden ser de una naturaleza poco común que exponen a la Junta Escolar a un potencial extraordinario de responsabilidad o que involucre un gran número de participantes o espectadores o que recaude una cantidad significativa de fondos, por encima del costo de la cobertura del seguro.
 - i. Para determinar si el evento tiene este estándar, la escuela deberá referirse al Boletín del Departamento de Beneficios y Riesgos Laborales (*Risk & Benefits Department Bulletin*) (actualmente P-12791-COO/ERBM con fecha del 9 de mayo del 2008) referente a los requisitos de responsabilidad del seguro de los vendedores para que la comunidad utilice las instalaciones escolares y su extensión adjunta del plan de tarifas. Este boletín se puede encontrar en la página de Internet: [Risk Management & Safety](#). Un evento cumple con este estándar si se espera un número de asistentes de más de 3,000 personas, está

clasificado como de alto riesgo dentro del horario programado adjunto al boletín o no aparece como un evento dentro del horario programado adjunto al boletín.

- ii. La escuela que patrocina este tipo de eventos para recaudar fondos tendrá que comprar suficiente cobertura de seguro de responsabilidades para proteger al Distrito de reclamos potenciales en estos eventos. La escuela en particular se comunicará con el Departamento de Administración de Beneficios y Riesgos Laborales para obtener ayuda y aprobación de este seguro.
 - e. Si un individuo u organización fuera del sistema tal como el *PTA*, está dirigiendo una actividad en las instalaciones escolares, dicho individuo u organización deberá comprar suficiente cobertura de seguro de acuerdo con el más reciente Boletín del Departamento de Beneficios y Riesgos Laborales, para proteger al Distrito de reclamos potenciales según se requiere bajo la [Norma 7.18 de la Junta Escolar](#).
5. Los directores tienen el derecho de prohibirle a cualquier organización de hacer ofertas o peticiones directamente a los estudiantes en la escuela durante el horario de clases. Sin embargo, nada en esta norma le prohíbe a los estudiantes recoger fondos como individuos o como parte de grupos extracurriculares o clubes estudiantiles siempre y cuando las actividades se realicen fuera del horario escolar y tengan previa autorización del director. La participación en tales actividades deberá ser en base voluntaria y ningún estudiante deberá ser obligado a hacer compras o contribuciones.
6. Los estudiantes pueden participar en la recaudación de fondos para actos de caridad sea como individuos o como parte de grupos extracurriculares. Sin embargo, tales actividades tienen que ser realizadas fuera del horario escolar y tienen que ser previamente aprobadas por el director. La participación en dichas actividades debe ser voluntaria y ningún estudiante deberá ser obligado a hacer compras o contribuciones.
7. El dinero recaudado de cualquier proyecto o actividad escolar deberá depositarse en la cuenta de fondos internos de la escuela y deberá ser desembolsado según lo prescriben los parámetros del distrito que aparecen dentro del Manual de Cuentas Internas, en la norma del distrito sobre cuentas internas ([Norma 6.07](#)), [y en la Norma 6A-1.001 de la Junta Estatal de Educación, Récor ds Financieros del Distrito, Finanzas y Contabilidad de Costos del Programa y Reportes para las Escuelas del Estado de la Florida, \(Redbook 2001\)](#), **Error! Hyperlink reference not valid.** [y Error! Hyperlink reference not valid.](#)
 - a. Los proyectos de comercialización deberán mantenerse en lo mínimo.
 - b. No se recomienda que las escuelas usen tiempo de instrucción para planear, promover o realizar proyectos para recaudar fondos a menos que estén directamente relacionados con un componente de currículo planificado.
8. A nivel escolar, la asociación de padres y profesores u otra comunidad u organización relacionada con la escuela pueden patrocinar proyectos y actividades para recaudar fondos siempre y cuando el trabajo escolar y el tiempo de instrucción no sean impactados negativamente. Tales actividades se deberán conducir de acuerdo con las normas del distrito y ser aprobadas por el director.
9. La junta anima a las escuelas que son capaces de recaudar grandes cantidades de dinero a que adopten aquellas escuelas que no tienen esa capacidad y que compartan tales recursos.
10. Los juegos al azar deberán prohibirse en violación de la §849.04 de los Estatutos de la Florida.
11. Las escuelas no pueden realizar rifas; sin embargo, las organizaciones calificadas bajo [26 U. S.C. § 501\(c\)\(3\), \(4\), \(7\), \(8\), \(10\), ó \(19\)](#) están autorizadas para realizar sorteos o rifas de acuerdo a la [§849.0935 de los Estatutos de la Florida](#); siempre y cuando la organización haya cumplido con todas las provisiones del [Capítulo 496 de los Estatutos de la Florida](#).

12. Es ilegal para cualquier organización que está autorizada para realizar una rifa exigir un precio de donación por la entrada, una consideración sustancial, pago, prueba de compra o una contribución, como condición para participar en la rifa o ser seleccionado para ganar un premio.
13. La organización que distribuye los tiquetes de la rifa no puede pedir una contribución o donación por participar en la rifa; ni tampoco descalificar arbitrariamente o rechazar una participación o discriminar en alguna forma entre los participantes que contribuyen a la organización y los que no.
14. También es ilegal el no informar a la persona de que su tiquete de participación fue seleccionado como ganador o el no entregar los premios en la forma y hora especificada.
15. Si se realiza un sorteo o rifa, todos los folletos, publicidad, avisos, tiquetes, o los boletos de participación en blanco utilizados para tales rifas tienen que revelar claramente:
 - a. Las reglas que rigen la realización y operación del sorteo;
 - b. El nombre completo de la organización u operador, y el lugar principal del negocio;
 - c. La proveniencia de los fondos utilizados para otorgar premios en efectivo o para comprar valores (*proxies*), y;
 - d. La fecha, hora, y lugar donde se seleccionará el ganador, a menos que los folletos, publicidad, avisos, tiquetes o los boletos de participación en blanco no sean ofrecidos al público más de tres (3) días antes del sorteo.
 - e. Que no es necesario comprar o contribuir; lo que indica que la organización no puede exigir un precio por participar, o una donación, consideración sustancial, pago, prueba de compra o contribución como condición para participar en la rifa o para ser seleccionado para ganar un premio. Sin embargo, esta provisión no deberá prohibirle a una organización de sugerir una donación mínima o incluir una declaración de tal donación mínima sugerida en cualquier material impreso utilizado en conexión con el evento de recaudación de fondos o rifas.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ [1001.32 \(2\)](#); [1001.41 \(1\) & \(2\)](#); [1001.42 \(4\), \(8\), \(12\), \(19\) & \(26\)](#); [1001.43 \(1\), \(2\) & \(5\)](#) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ [Ch. 496](#); [849.04](#); [849.08](#); [849.0935](#); [1001.43 \(2\)\(b\) & \(e\)](#); [1001.42 \(12\)](#); [1001.51 \(11\)](#); [1001.54](#); [1006.07 \(1\)](#); [1010.01](#); [1010.08](#); [1011.07](#); [1012.28](#) de los Estatutos de la Florida

NORMAS DE LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN: [6A-1.0143](#); [6A-1.085](#), de los Códigos Administrativos de la Florida

HISTORIAL: 2/18/72; 7/21/82; 9/3/97; 7/1/98; 3/26/01; 3/24/2010